

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 23 Ordinaria de 3 de marzo de 2021

MINISTERIOS

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 130/2021 (GOC-2021-210-O23)

Ministerio de Justicia

Resolución 69/2021 (GOC-2021-211-O23)

Resolución 71/2021 Normas para garantizar la atención integral del Sistema de Justicia a los hogares de niñas, niños y adolescentes sin amparo familiar (GOC-2021-212-O23)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 3 DE MARZO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 23

Página 741

MINISTERIOS

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2021-210-O23

RESOLUCIÓN 130/2021

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Industrias Locales Varias de Pinar del Río, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha presentado una solicitud de concesión de explotación del mineral caliza en el área denominada Piedra Caliza Panorama, ubicada en el municipio y provincia de Pinar del Río, con el objetivo de explotar dicho mineral por un término de veinticinco (25) años, para su uso en la producción de pintura.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de explotación al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Provincial de Industrias Locales Varias de Pinar del Río una concesión de explotación del mineral caliza en el área denominada Piedra Caliza Panorama, para su uso en la producción de pintura.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación se ubica en el municipio y provincia de Pinar del Río, abarca un área total de cuatro punto cero (4.0) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	186 644	274 742
2	186 760	274 647
3	186 634	274 444
4	186 500	247 444
1	186 644	274 526

TERCERO: El área de la concesión de explotación que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente, y está vigente por el término de veinticinco (25) años; prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 24, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental; la concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, regalías y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según lo dispuesto en el Capítulo XIV, Artículo 76, inciso c); una regalía de un uno por ciento (1 %), según establece el Artículo 80, inciso b), ambos de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y calculada según lo dispuesto en la Instrucción 47, del Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios, de 9 de julio de 2004.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera;

dicha cuantía no es menor que el cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al Ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según se dispone en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el Capítulo XV, Artículo 88.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Pinar del Río.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según establece la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las autorizadas; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de lo establecido en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y en la Resolución 330, “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Pinar del Río antes de iniciar los trabajos, según se dispone en la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución, con énfasis en las medidas para mitigar el impacto ambiental provocado por la actividad minera y las de rehabilitación de las áreas afectadas.
2. Adoptar las medidas que garanticen la protección de las aguas subterráneas y superficiales por la ubicación del área en la cuenca superficial Cuyaguaje por la vertiente sur y la cercanía a ríos y arroyos.
3. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.
4. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
5. Contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Pinar del Río, a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera, con sujeción a lo establecido en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.

6. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 380, de 23 de noviembre de 2001, del Ministro de Finanzas y Precios, apartado Primero, en correspondencia con el Capítulo II, Sección Primera, Artículo 14 y siguientes, del Decreto 179, “Sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993.
7. Rehabilitar el área una vez concluida las actividades mineras.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario cumple todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria; con toda la legislación vigente en materia de protección a las aguas terrestres, que incluye la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención al Título VIII, De la protección de las aguas terrestres, Capítulo II, De las actuaciones hidrológicas para la protección de las aguas terrestres, Sección Segunda, De las zonas de protección de las aguas terrestres, Artículo 71, Sección Cuarta, Artículo 74.1 y Capítulo III, De los vertimientos de residuales líquidos, Sección Primera, artículos 78.1 y 79; la legislación ambiental, específicamente con la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; el Decreto 179, “Sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993; y el Decreto 337, “Reglamento de la Ley 124 de las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Provincial de Industrias Locales Varias de Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los dos días del mes de marzo de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

JUSTICIA

GOC-2021-211-O23

RESOLUCIÓN 69/2021

POR CUANTO: Por la Resolución 486 del Ministro de Economía y Planificación, de 29 de julio de 2002, se autorizó la creación del Centro de Investigaciones Jurídicas como unidad presupuestada; y por Resolución 226 del Ministro de Justicia, de 21 de octubre de 2002, se crea la referida unidad presupuestada, subordinada al Ministerio de Justicia.

POR CUANTO: Por Resolución 127 de la Ministra de Justicia, de 24 de junio de 2015, se autorizó el cambio de domicilio legal del Centro de Investigaciones Jurídicas para la avenida Santa Catalina, número 815, entre Vento y San Juan Bosco, municipio de Diez de Octubre.

POR CUANTO: El Director del Centro de Investigaciones Jurídicas solicitó a quien suscribe, la autorización para realizar el cambio de domicilio legal, lo que obedece a la necesidad de que el Centro, como unidad presupuestada, realice todos los trámites correspondientes teniendo en cuenta que el inmueble sito en Calle Neptuno, número 871, entre Oquendo y Soledad, municipio de Centro Habana, será utilizado como sede para el cumplimiento de las funciones asignadas a esta unidad.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar a que el Director del Centro de Investigaciones Jurídicas realice el cambio de domicilio legal de la referida unidad presupuestada subordinada a este Ministerio para Calle Neptuno, número 871, entre Oquendo y Soledad, municipio de Centro Habana.

SEGUNDO: Derogar la Resolución 127 de la Ministra de Justicia, de 24 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE al Director del Centro de Investigaciones Jurídicas.

COMUNÍQUESE a las viceministras, directoras generales, directores y jefes de departamentos del Órgano Central, directores provinciales de Justicia y del Municipio Especial Isla de la Juventud y a cuantas más personas correspondan.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, al primer día del mes de marzo de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Oscar Manuel Silvera Martínez
Ministro

GOC-2021-212-O23

RESOLUCIÓN 71/2021

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba, en su Artículo 86, establece que el Estado, la sociedad y las familias brindan especial protección a las niñas, niños y adolescentes y garantizan su desarrollo armónico e integral, para lo cual tienen en cuenta su interés superior en las decisiones y actos que les conciernan; así como que las niñas, niños y adolescentes son considerados plenos sujetos de derechos y gozan de aquellos reconocidos en esta Constitución, además de los propios de su especial condición de persona en desarrollo.

POR CUANTO: Al ponerse en vigor la Convención sobre los Derechos del Niño, el 20 de septiembre de 1991, se asumen las obligaciones internacionales sobre la protección integral de la infancia y se participa de la cooperación internacional con la Oficina del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, radicada en nuestro país.

POR CUANTO: De acuerdo con el perfeccionamiento de la atención a los hogares de niñas, niños y adolescentes sin amparo familiar, y en el marco de la misión y funciones específicas del Ministerio de Justicia, resulta necesario establecer las normas que regulen la organización y funcionamiento integral de la atención del Sistema de Justicia a los referidos hogares en el contexto actual, de manera que contribuya al mejor ejercicio de las funciones de estos y de su personal, y junto a ello, contribuir a una efectiva preparación jurídica.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las siguientes:

**NORMAS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL
DEL SISTEMA DE JUSTICIA A LOS HOGARES DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES SIN AMPARO FAMILIAR**

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ALCANCE

Artículo 1. Las normas para garantizar la atención integral del Sistema de Justicia a los hogares de niñas, niños y adolescentes sin amparo familiar, en lo adelante Hogares, tiene por objeto:

- a) Contribuir a la capacitación y preparación jurídica del personal que labora en los Hogares, familias sustitutas, del trabajador social de la comunidad y otros actores que se determinen;
- b) asegurar la atención integral de las materias notariales, registrales y de asesoramiento jurídico a las personas naturales que laboran en los Hogares;
- c) consolidar acciones específicas sobre los derechos de la infancia, dentro del Proyecto de cooperación sobre el “Fortalecimiento de capacidades para la promoción de una cultura de derechos de la niñez y la adolescencia”, vinculadas con la atención a los Hogares; y
- d) evaluar sistemáticamente los resultados de la atención integral y dar respuesta inmediata a las brechas que, en los Hogares, el Sistema de Justicia y de Educación se diagnostiquen, en aspectos de sus competencias.

Artículo 2. Las presentes normas son de aplicación a las personas naturales en vínculo directo con los Hogares, respecto a las funciones específicas que asume el Ministerio de Justicia y de las cuales es rector.

CAPÍTULO II

DE LA CAPACITACIÓN Y PREPARACIÓN JURÍDICA

Artículo 3.1. La capacitación y preparación jurídica del personal que labora en los Hogares, familias sustitutas, del trabajador social de la comunidad y otros actores que se determinen, se organizan en la planificación anual del Ministerio de Justicia, previa conciliación con el Ministerio de Educación y las instituciones del sector jurídico.

2. El Ministerio de Justicia propone los temas que contribuyan al mejor desempeño de las acciones que los Hogares tienen que acometer y se retroalimenta de las propuestas de las instituciones involucradas.

CAPÍTULO III

**DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS MATERIAS NOTARIALES,
REGISTRALES Y DE ASESORAMIENTO JURÍDICO**

Artículo 4. Todos los asuntos que son competencia de las notarías, registros y de asesoramiento jurídico del Sistema de Justicia relacionados con el personal de los Hogares, se organizan y coordinan por el Director Provincial de Justicia de cada territorio, o en quien este delegue, haciéndolos más ágiles, seguros y cercanos a los municipios y comunidades donde está enclavado el Hogar, en lo que corresponda, y en cumplimiento de los requerimientos establecidos.

CAPÍTULO IV

**DEL PROYECTO DE COOPERACIÓN SOBRE FORTALECIMIENTO
DE CAPACIDADES PARA LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA
DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

Artículo 5.1. El Ministerio de Justicia, como coordinador del Proyecto sobre el Fortalecimiento de capacidades para la promoción de una cultura de derechos de la niñez y la

adolescencia, en lo adelante Proyecto, con su Equipo de Trabajo multisectorial en cada territorio, atiende a los Hogares en las tres estrategias fundamentales siguientes:

- a) Trabajo educativo formativo;
- b) comunicación social; e
- c) investigaciones sobre cultura jurídica y conocimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia.

2. El Grupo Gestor del Proyecto, en el Sistema de Justicia, coordina con los organismos involucrados las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento y ejecución de estas estrategias.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

Artículo 6.1. Las normas para garantizar la atención integral del Sistema de Justicia a los hogares de niñas, niños y adolescentes sin amparo familiar se evalúan por las Direcciones Provinciales de Justicia, para dar respuesta inmediata a las brechas que en los hogares se diagnostiquen en aspectos de su competencia.

2. Para ello se ajusta a lo regulado respecto a cada uno de los procesos en que interviene, y al cerrar cada semestre rinde cuenta ante el Grupo de Trabajo para el perfeccionamiento de la atención a los hogares de niñas, niños y adolescentes sin amparo familiar.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: El Ministerio de Justicia, en el transcurso de dos años contados a partir de la entrada en vigor de la presente, y con las experiencias adquiridas en su aplicación, realiza las modificaciones que correspondan para su perfeccionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las directoras generales de Notarías y Registros Públicos, Desarrollo, y de Legislación, Asesoramiento Jurídico y Asistencia Legal, dictan en el ámbito de sus respectivas competencias las indicaciones necesarias para implantar lo que por la presente se dispone.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a los treinta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a las viceministras, directoras generales, directores provinciales de Justicia y a cuantas otras personas corresponda.

DESE CUENTA a la Ministra de Educación.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los dos días del mes de marzo de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Oscar Manuel Silvera Martínez
Ministro